

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid

C/ Princesa, 3 , Planta 6 - 28008

45029740

NIG: 28.079.00.3-2021/0022316

### Procedimiento Abreviado 228/2021 I

**Demandante/s:** D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

**Procedimiento Abreviado:** 228/2021-I

### SENTENCIA Nº 281/2021

**En la ciudad de Madrid, a 16 de julio de 2021.**

Visto por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> [REDACTED], Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid el presente recurso contencioso-administrativo, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 228/2021 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la siguiente actuación administrativa:

#### DESTIMACION POR SILENCIO REPOSICION IIVTNU

Son partes en dicho recurso: como recurrente D./Dña. [REDACTED] representado por LETRADO D./Dña. [REDACTED], y como demandado/a AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representada por LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda que la representación procesal de la parte demandante presentó en la fecha que consta en autos y, en la que se consignaron con la debida separación los hechos, fundamentos de derecho y la pretensión ejercitada.

**Segundo.-** Mediante resolución de este Juzgado se admitió de la demanda y su traslado a la parte demandada y se ordenó a la Administración demandada que remitiera el expediente administrativo, del cual, una vez recibido, se dio traslado del mismo a la parte recurrente.



**Tercero.-** En fecha 23.06.2021 tuvo entrada en este juzgado escrito de la Administración demandada por el que esa parte manifestaba su allanamiento a las pretensiones ejercitadas por la parte demandante en el presente recurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 LRJCA, una vez producido el allanamiento por parte de la Administración, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21.06.20121, reconociendo la pretensión ejercitada por la parte demandante, y siendo el mismo conforme a Derecho, procede estimar el presente recurso y anular la resolución presunta recurrida por la que se desestimaba el recurso de reposición presentado frente a la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), relativa a la transmisión del inmueble, sito en la calle [REDACTED] D, del término municipal de Majadahonda (Ref. catastral: [REDACTED]), por la suma de 8.333,71 €, que habrá de ser reembolsada a la parte demandante, con los intereses legales devengados, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.2 LRJCA.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 139 LRJCA y habida cuenta del pronto reconocimiento de la pretensión ejercitada en el presente procedimiento, desde la interposición de la demandada hasta que la Administración ha manifestado su allanamiento, no procede hacer expreso pronunciamiento de imposición de costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

**Que estimo** el recurso contencioso administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> [REDACTED], frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, anulando la resolución presunta recurrida, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), relativa a la transmisión del inmueble, sito en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del término municipal de Majadahonda (Ref.catastral: [REDACTED]), debiendo la Administración demandada rembolsar a la parte demandante la suma indebidamente ingresada de 8.333,71 euros, más los intereses legales correspondientes.

- Sin expresa imposición de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la LJCA.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, en el día de su fecha.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

